RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 377 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 17 JUL 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10097-2023, presentado por el señor Cornelio Tecse Gutiérrez, sobre desistimiento de procedimiento de visación de planos y memorias descriptivas, contenido en el Expediente Administrativo N° 6878-2021, y devolución del monto pagado por concepto de visación de planos e inspección de campo, y la devolución del Expediente Administrativo N° 6878-2021; el Informe Legal N° 00030-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, ***respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;***

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6878-2021, el señor Cornelio Tecse Gutiérrez, en calidad de Presidente de la Asociación de Conservadores de Naranjayoc Huaysampilla, solicita visación de plano y memoria descriptiva, del predio rustico denominado Huaysampillo I, II, III, y IV, ubicado en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 173-2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B 01, se indicó que, de la evaluación técnica de los planos y memorias descriptivas sé tiene que en los planos perimétricos, no se indican las medidas perimétricas de cada tramo, y que de acuerdo a los lineamientos para la ejecución de procedimientos derivados de la actividad catastral, el procedimiento peticionado requiere la realización de una inspección de campo, con la finalidad de constatar la existencia física del predio y su ubicación, asimismo descartar los supuestos de improcedencia; para tal efecto el administrado deberá abonar en Tesorería de la DIRAGRI, la suma de S/ 3008.00 soles de acuerdo al TUPA vigente aprobado según Ordenanza Regional N° 117-2016-CR/GRC-CUSCO, lo cual se comunicó mediante la carta N° 1382-2020-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10097-2023, el administrado Cornelio Tecse Gutiérrez, en calidad de Presidente de la Asociación de Conservadores Naranjayoj Huaysampilla, solicita desistimiento del procedimiento de visación de plano y memoria descriptiva con el Registro N° 6878-2021, y devolución del monto pagado por concepto de visación de planos e inspección de campo, bajo recibo de caja N° 003700, de fecha 23-09-2021, y recibo de caja N° 000504, de fecha 23 de febrero del 2022, y la devolución del expediente administrativo con todos sus acompañados;

Que, según lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, textualmente se establece lo siguiente: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento", concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que, "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"; ***en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, y siendo que en el presente caso el señor Cornelio Tecse Gutiérrez, mediante Expediente Administrativo N° 10097-2023, manifiesta el desistimiento de la solicitud de visación de plano y memoria descriptiva, incoado mediante Expediente Administrativo N° 6878-2021, el mismo que se encuentra actualmente sin pronunciamiento final, es decir pendiente de resolver; razón por la cual, es factible aceptar el desistimiento presentado por el administrado que tiene interés legítimo para recurrir;***

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al Fin del Procedimiento, que señala lo siguiente: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4, del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; ***por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteando por el administrado Cornelio Tecse Gutiérrez, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;***

Que, respecto a la devolución del monto pagado por concepto de visación de planos e inspección de campo bajo recibo de caja N° 003700, de fecha 23 de septiembre del 2021, y recibo de caja N° 000504, de fecha 23 de febrero del 2022, respectivamente; este extremo debe ser evaluado por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO;

Que, sobre el extremo de la petición de devolución del Expediente Administrativo, se debe señalar lo indicado en el numeral 164.2, del artículo 164, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que, ***"Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura***

***respectiva"**, por lo que, se debe realizar la devolución de los documentos presentados por el administrado, dejando copias certificadas en su lugar;*

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el desistimiento planteado por el señor Cornelio Tecse Gutiérrez, en calidad de Presidente de la Asociación de Conservadores Naranjayoc Huaysampilla, mediante Expediente Administrativo N° 10097-2023, respecto del procedimiento de visación de planos y memorias descriptivas, contenido en el Expediente Administrativo N° 6878-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de visación de planos y memorias descriptivas presentado mediante el Expediente Administrativo N° 6878-2021, por expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.*

***ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el extremo respecto a la solicitud de devolución del monto pagado por concepto de visación de planos e inspección de campo bajo recibo de caja N° 003700, de fecha 23 de septiembre del 2021, y recibo de caja N° 000504, de fecha 23 de febrero del 2022 respectivamente, sea evaluado por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.*

***ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la devolución de los documentos presentados por el administrado, dejando copias certificadas en su lugar.*

***ARTÍCULO CINCO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.*

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
AYS/HQR/cazh.